**Nota DNC N° 2159/2023**

**Asunción,** 30 de marzo de 2023

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 355512 |
| Expediente | 303495 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EDIFICIOS |
| Entidad | Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Ande (CAJA ANDE) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. La resolución no cuenta con la firma de la MAI. Se solicita subsanar.

2. Considerando que con el Anexo N° 3 remitido se amplía el 20% del monto máximo (G 120.000.000.-), que en el Exp. N° 300628 Anexo N° 2 se amplió la vigencia hasta el 31/12/2023 y que se encuentra en estado retenido el Exp. N° 326058 donde con el Anexo N° 2 se pretende ampliar la vigencia hasta el 30/04/2023 y el monto por G 120.000.000.-. Se solicita cancelar dicho expediente (Exp. N° 326058) a fin de continuar con la verificación y posterior publicación de la ampliación de monto en este expediente.

3. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** smorales